

RADICADO: 2023-00162-00
PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: ALEXANDRA LILIANA BARRETO CLAVIJO
DEMANDADO: JAHYL FRANCISCO HERNANDEZ TRUJILLO y LUCIENE TRUJILLO DE HERNANDEZ

Hoy 24 de marzo de 2023, al despacho el radicado No. 2023-00162-00, adelantado por **ALEXANDRA LILIANA BARRETO CLAVIJO** en contra de **JAHYL FRANCISCO HERNANDEZ TRUJILLO y LUCIENE TRUJILLO DE HERNANDEZ**, informando que ha correspondiendo por reparto a este juzgado. Sírvasse proveer. -



SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal
Arauca - Arauca

Arauca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

1º.- Antecedentes:

La Dra. ALEXANDRA LILIANA BARRETO CLAVIJO, actuando en nombre propio, instaura demanda Ejecutiva de pago de sumas de dinero en contra de JAHYL FRANCISCO HERNANDEZ TRUJILLO y LUCIENE TRUJILLO DE HERNANDEZ, para hacer efectivo el pago de sumas de dinero, derivadas del incumplimiento de unos cánones de arrendamiento, de fecha el 16 de junio de 2020, por valor de (\$650'000,00), más la suma de \$590.110,00, por concepto de energía eléctrica, por la suma de (\$2.042.202,00) por concepto de daños causados al inmueble arrendado, cláusula SEGUNDA, Núm. 2, quinta del contrato de arrendamiento, observando que las pretensiones que se encuentran en la demanda las cuales deben presentarse por separadas cada una con sus intereses moratorios, y sería del caso, proceder a su admisión si no se observara que no se cumplen los requisitos de forma establecidos en la ley.

2.- Consideraciones:

a). - Se observa que no existe claridad respecto a las pretensiones sobre los cánones de arrendamiento, de los que deberá especificar el valor adeudado, más los intereses moratorios.

Se concluye que en estos aspectos no existe claridad en la demanda, sin que se reúnan los requisitos formales de la misma, según los Artículos 82 numerales 4º y 5º y 90 numerales 1º y 3º del C.G.P.).

Por estas razones conforme al artículo 90 numeral 3º del C.G.P., se declarará inadmisibles la presente demanda para que se subsane en el término de los cinco (5) días siguientes, so pena de su rechazo.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

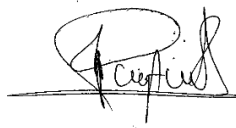
PRIMERO: INADMITASE la presente demanda ejecutiva de pagar sumas de dinero de mínima cuantía, interpuesta a través de **ALEXANDRA LILIANA BARRETO CLAVIJO**, en contra de los señores **JAHYL FRANCISCO HERNANDEZ TRUJILLO** y **ELICENIA TRUJILLO DE HERNANDEZ**, por no reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que subsane la demanda, aclarando las pretensiones en que se fundamenta la misma, so pena de su rechazo, conforme al Art. 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Téngase y reconózcase a la Dra. **ALEXANDRA LILIANA BARRETO CLAVIJO**, abogada, titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.148.108 expedida en Bogotá y T. P. No. 179.474 del C.S.J., quien actúa en nombre propio, en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -

El juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ